Outlook

Proceso de Restitución de Tierras

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 28/08/2025 17:41

2 archivos adjuntos (1 MB)
54001312100120220018500--3.2-CSJ-_-Rev.pdf; 54001312100120220018500-54001312100120220018500-0780-hKbk4DfR4kOOZJW5LENIfw_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...solicitud de Proceso de Restitución de Tierras.** remitido por **--JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de lProceso de Restitución de Tierras Radicado 540013121-001-2022-00185-00 Auto Acepta Reforma de la Demanda No. 0780**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.
Rad. No. 54001-3121-001-**2022-00185**-00
Asunto: Comunicación de medida de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones necesarias para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia en el **numeral tercero** de la providencia del **veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, corregida mediante auto del **doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).**

Auto que acepta reforma de la demanda que puede ser descargada en este icono:

El auto que corrige providencia se puede descargar en este icono:

Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

> **"*TERCERO: COMUNICAR*** *a todas las entidades que se aceptó la reforma de demanda presentada por la UAEGRTD Territorial Bogotá en representación de Ana Omaira Caro Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.229 y José Moisés Cáceres García, con cédula de ciudadanía No. 4.103.699.*
>
> ***3.2: OFICIESE*** *al* ***Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca****, para que mediante circular u otro medio de comunicación,* ***INFORME*** *a los señores Jueces de la República sobre la aceptación de la reforma de la demanda, en el presente proceso****.***
>
> ***CONCÉDASE*** *el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento****."***

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia,

j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información esta deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza de forma célere, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4fb76075db02b55f57a1c882f7af6ffa1ac274f0b64e6e6df743d52ece9a66**
Documento generado en 21/08/2025 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ingresa el presente expediente digital de Restitución de Tierras, en el que se tiene memorial[1] de la Doctora Laura Lizeth Cifuentes Huertas presentando reforma de la demanda en la que aporta las correcciones realizadas a la Resolución RO 00239 del 4 de marzo de 2025, la cual corrigió la Resolución de Inscripción el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Entonces, procede el Despacho a continuar con el estudio de la aceptación de la reforma de la demanda, la cual consiste en, la corrección de la identificación del predio respecto del código predial, quedando así: el predio con dirección "calle 18 No. 18-44", ubicado en el barrio Boyacá, municipio de Tame, Arauca, con código predial No. **81794010200000025001400000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 410-35779; modificando así las pretensiones, primera, segunda y decima la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

> *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
>
> *4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
>
> *5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

[1] Consecutivo No. 189

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las pretensiones de la misma.

De igual manera, se reconocerá personería jurídica a la Doctora Laura Lizeth Cifuentes Huertas para que represente judicialmente a los señores Ana Omaira Caro Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.229 y José Moisés Cáceres García, con cédula de ciudadanía No. 4.103.699 dentro del presente procedimiento conforme las facultades y términos otorgados en la Resolución RO 00793 del 16 de junio de 2025 y las establecidas en el artículo 77 del CGP.

De otra parte, se dispone mantener las medidas cautelares ordenadas en el auto[2] admisorio, toda vez que no se modifico el folio de matricula inmobiliario que identifica el predio objeto de reclamación.

Finalmente, se dispone comunicar a todas las entidades que conocieron de la admisión, la aceptación de la reforma de la demanda en la presente providencia.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Reforma de la Demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bogotá DC en representación de los señores Ana Omaira Caro Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.229 y José Moisés Cáceres García, con cédula de ciudadanía No. 4.103.699, quien en adelante se indicará como solicitante, igualmente mayores de edad, acudo a usted en ejercicio de la acción de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, para que previos los trámites del proceso establecido en dicha ley, se reconozca a este el derecho a la restitución de tierras, en su condición de víctima de abandono respecto del predio “Calle 18 No. 18-44”, ubicado en el barrio Boyacá, municipio de Tame, Arauca, con código predial No. 81794010200000025001400000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 410-35779.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

[2] Consecutivo No. 6

Departamento: *Arauca*
Municipio: *Tame*
Barrio: *Boyacá*
Dirección del predio: *Calle 18 Nº 18-44.*
Tipo de predio Urbano _x__ Rural ___

Matrícula inmobiliaria	***410-35779***
Área registral	***433.75 m2***
Número predial	***81794010200000025001400000000***
Área catastral	***438 m2***
Área georreferenciada hectáreas,+mts²³⁴	***0 Ha + 221 m2***
Relación jurídica del solicitante con el predio	***Propietario***

LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo desde el punto 3 con coordenadas planas (2272279,41 mts, N y 5139675,22 mts, E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 4 con coordenadas planas (2272284,55 mts, N y 5139682,85 mts, E) colinda con OMAIRA GOYENECHE, en una distancia de 9,2 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 con coordenadas planas (2272284,55 mts, N y 5139682,85 mts, E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 con coordenadas planas (2272264,66 mts, N y 5139696,27 mts, E) colinda con AURA MARIA RODRIGUEZ en una distancia de 24 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 1 con coordenadas planas (2272264,66 mts, N y 5139696,27 mts, E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 2 con coordenadas planas (2272259,51 mts, N y 5139688,64 mts, E) colinda con CALLE. 18, en una distancia de 9,2 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 con coordenadas planas (2272259,51 mts, N y 5139688,64 mts, E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 3 con coordenadas planas (2272279,41 mts, N y 5139675,22 mts, E) colinda con ROSA ROJAS, en una distancia de 24 metros.

COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá/CTM12" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	6° 27' 44,895" N	71° 44' 10,338" W	2272264,66	5139696,27
2	6° 27' 44,728" N	71° 44' 10,587" W	2272259,51	5139688,64
3	6°27' 45,377" N	71° 44' 11,023" W	2272279,41	5139675,22
4	6° 27' 45,544" N	71°44' 10,774" W	2272284,55	5139682,85
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

SEGUNDO: MANTENER las medidas cautelares ordenadas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-35779.

TERCERO: COMUNICAR a todas las entidades que se aceptó la reforma de demanda presentada por la UAEGRTD Territorial Bogotá en representación de Ana Omaira Caro Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.229 y José Moisés Cáceres García, con cédula de ciudadanía No. 4.103.699.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca** para que registre la aceptación de la reforma de la demanda en el FMI No. 410-35779.

3.2: OFICIESE al **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República sobre la aceptación de la reforma de la demanda, en el presente proceso.

3.2 OFÍCIESE a la **Superintendencia de Notariado y Registro - SNR**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre la aceptación de la reforma de la demanda, en el presente proceso.

3.3 OFÍCIESE al señor **Alcalde Municipal de Tame (Ara)**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre la aceptación de la reforma de la demanda, en el presente proceso.

3.4 OFÍCIESE al Director del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Casanare - Arauca**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre la aceptación de la reforma de la demanda, en el presente proceso.

3.5 OFÍCIESE a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre la aceptación de la reforma de la demanda.

3.6: OFICIESE al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras,** la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV,** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – FONVIVIENDA**, y al **Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF**, sobre la aceptación de la reforma de la demanda, en el presente proceso.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la aceptación de la reforma de la demanda en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio donde se encuentra ubicado el bien objeto de la solicitud, esto es, en Tame (Ara), incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, los acreedores con garantía real y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD Territorial Bogotá** a través del apoderado judicial de los solicitantes, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles procedan a su correspondiente publicación.

QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial

conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia que acepto la reforma de la demanda en el presente proceso, al señor **alcalde Municipal y Personero Municipal de Tame (Ara), Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras** y **Gobernador de Arauca**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora Laura Lizeth Cifuentes Huertas para que represente judicialmente a los señores Ana Omaira Caro Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.229 y José Moisés Cáceres García, con cédula de ciudadanía No. 4.103.699 dentro del presente procedimiento conforme las facultades y términos otorgados en la Resolución RO 00793 del 16 de junio de 2025 y las establecidas en el artículo 77 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica como abogados suplentes a los doctores Daniel Andrés Rodríguez Morales, Yohana Andrea Sánchez Cabezas, Guerly Losada Cuellar, Viviana Pinto Rondón, Mary Angelica Murillo Urrego, Gabriel Enrique Pérez Dussan y Daniel Andrés Rodríguez Morales.

8.1: Por secretaría, sin necesidad de auto adicional que así lo disponga, modificar el usuario del apoderado principal de la parte solicitante cuando se realice solicitud de sustitución, revocatoria y/o modificación de la representación del apoderado principal, teniendo en cuenta que en todo caso solo puede actuar un representante judicial conforme el artículo 75 del CGP.

NOVENO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente tramite se notificaran por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA

IAMP

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 53371c5b954a5835592c18aba657f7cac164263f8e5362bee4391daed3a013c7
Documento generado en 2025-07-22